



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	012-2013-00819	BANCOLOMBIA	LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad del proceso presentado por la parte en fecha 19/01/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 14 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 16 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Mayra Polanco

INCIDENTE DE NULIDAD

Edgardo Gomez Torres <egotorres@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 2:57 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dointobar14@gmail.com <dointobar14@gmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA Y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL

RADICACION: 13001-40-03-012-2013-00819-00

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA , acudo ante usted con el acostumbrado respeto para adjuntarle en PDF memorial contentivo del Incidente de Nulidad formulado con fundamento en las causales 8 y 9 del Artículo 133 del C.G. del P.

Copia del presente escrito lo estoy remitiendo simultáneamente al correo electrónico dointobar14@gmail.com perteneciente a la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL, en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., parte ejecutante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º. Y 90º. Del decreto 806 de 2020.

Ruego a usted acusar el recibo del presente email. Igualmente se sirva tener la dirección y el presente correo como los oficiales del suscrito con los distintos procesos en que actuó ante su despacho.

Atentamente

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES

C.C.9.086.880

EMAIL: egotorres@hotmail.com

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

Señora
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS RINCON ALGARRA Y GLORIA ACOSTA SANDOVAL

RADICACION: 13-001-40-03-012-2013.00819.-00

LUIS HERNANDO RINCO ALGARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.911.487, obrando en mi propio nombre, por el presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.9.086.880 de Cartagena, correo electrónico egotorres@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda, además de las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P.C., queda investido de las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder, tachar de falso documentos, y en fin para todo cuanto estime pertinente en derecho para la defensa de mis intereses. Cedo al doctor GOMEZ TORRES, la totalidad de las costas que se causen favor nuestro. Lo relevo de costas y gastos.

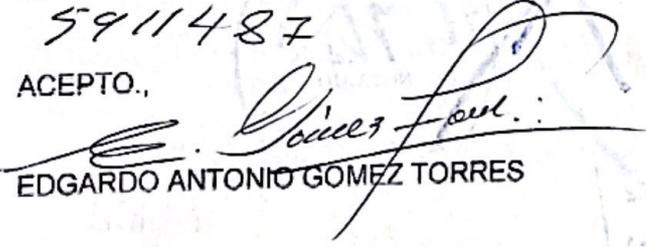
Renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria del auto que admita el presente memorial-poder.

Atentamente,


LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA

5911487

ACEPTO.,


EDGARDO ANTONIO GÓMEZ TORRES



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7335672

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5911487, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, PROCESO EJECUTIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mnrn8xr6zkk
30/11/2021 - 14:57:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

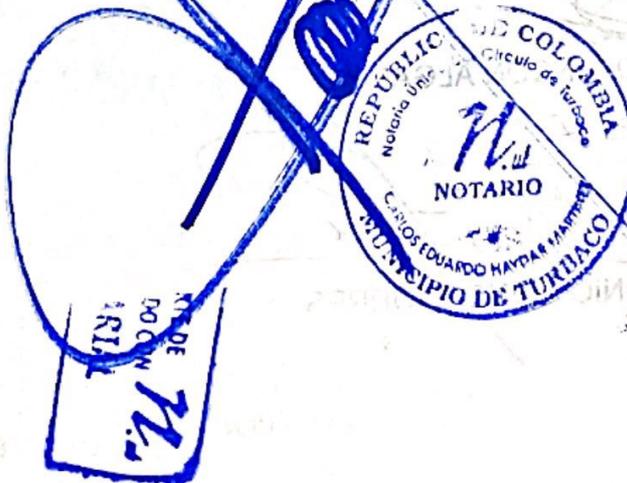
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mnrn8xr6zkk



RINCON ALGARRA LUIS HERNANDO
CL 1 DE MAYO MZ I LT 4
JUNIN
CARTAGENA - BOLIVAR

18751 18751 1 / 1

Boletín **sufi**

Crédito o Contrato N°
11575178

Valor Inicial
52,650,000.00

Plazo Estimado
72

Valor Cuota o Canon
1,263,257.50

Pagar antes de
01/02/2013

FECHA DE CORTE BOLETÍN	
DD	11/01/2013
TIPO DE OBLIGACIÓN	CONSUMO
CUOTAS O CÁNONES PAGADOS	3
CUOTAS O CÁNONES PENDIENTES ESTIMADOS	69
SALDO A CAPITAL	51,182,601.08

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
ABONO A CAPITAL	0.00	530,601.18
INTERESES REMUNERATORIOS	0.00	531,864.82
INTERESES MORA	0.00	209,946.31
SALDO EN MORA		4,670,941.64
SEGUROS Y OTROS	0.00	200,791.50
PAGO MÍNIMO	0.00	6,144,145.45

A partir de marzo de 2013 encontrarás en la Sucursal Virtual Sufi

www.sufi.com.co

el Reporte Anual de Costos Totales.

Allí conocerás los **pagos** que has realizado por servicios y otros conceptos asociados a los productos que tienes con **Sufi*** en el último año.

Si lo quieres recibir en tu dirección de correspondencia, llama a la línea 

* También aplica para productos adquiridos con Bancolombia

NOTICIAS IMPORTANTES

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda., al apartado aéreo 81164 Envigado - Antioquia.



Bogotá: 444 66 00
Medellín: 510 78 80
Cali: 554 05 85
Resto del país:
01 8000 517 834



Una Marca Bancolombia

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N° 10877288	Fecha de Pago DD / MM / AAAA
Tipo de Obligación CONSUMO	Crédito o Contrato N° 11575178

Cod.Banco	Cheque Número	Valor

Forma Pago	Valor

Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total pagado	

ESPACIO PARA SELLOS



(415)7707213117084(8020)00010877288



Una Marca Bancolombia

CLIENTE

BANCO

RINCON ALGARRA LUIS HERNANDO
CL 1 DE MAYO MZ I LT 4
JUNIN
CARTAGENA - BOLIVAR

18301 18301 1/1

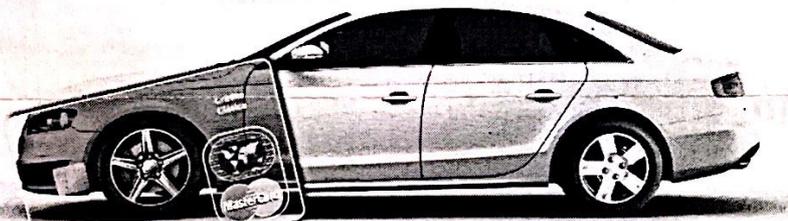
Boletín **sufi**

Crédito o Contrato N° 11575178	Valor Inicial 52,650,000.00	Plazo Estimado 72	Valor Cuota o Canon 1,247,462.50	Pagar antes de 01/11/2012
-----------------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------	------------------------------

FECHA DE CORTE BOLETÍN		CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
DD 11/10/2012		ABONO A CAPITAL	0.00	513,807.73
TIPO DE OBLIGACIÓN CONSUMO		INTERESES REMUNERATORIOS	0.00	548,658.27
CUOTAS O CÁNONES PAGADOS 1		INTERESES MORA	0.00	148,620.69
CUOTAS O CÁNONES PENDIENTES ESTIMADOS 71		SALDO EN MORA		3,742,387.50
SALDO A CAPITAL 52,166,644.75		SEGUROS Y OTROS	0.00	184,996.50
		PAGO MÍNIMO	0.00	5,138,470.69

UNA TARJETA DE CRÉDITO

CREADA PENSANDO EN TUS NECESIDADES Y LAS DE TU CARRO



CON BENEFICIOS INCREÍBLES COMO:

Descuentos con establecimientos aliados a Sufi, asociados al mantenimiento de tu vehículo.
(Repuestos, talleres, llantas, accesorios, alquiler de vehículo)

Campañas promocionales de la franquicia como:

- Fútbol que no tiene precio
- Pásala MasterCard:
- Descuentos en restaurantes, spas, viajes y aventura
- Menú MasterCard



Para obtener la tarjeta de crédito, comunícate con tu asesor Sufi.

www.sufi.com.co
Búscanos en
facebook.com/suiftapresta

NOTICIAS IMPORTANTES

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda., al apartado aéreo 81164 Envigado - Antioquia.



Bogotá: 444 66 00
Medellín: 510 78 80
Cali: 554 05 85
Resto del país:
01 8000 517 834



Una Marca Bancolombia

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°	Fecha de Pago	Cod. Banco	Cheque Número	Valor
10877288	DD / MM / AAAA			
CONSUMO	Crédito o Contrato N°			
	11575178			
Forma Pago	Valor			
Valor Efectivo				
Valor Cheques				
Total pagado				

ESPACIO PARA SELLOS



(415)7707213117084(8020)00010877288



Una Marca Bancolombia

CLIENTE

BANCO

SEGURO DE AUTOMÓVILES PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA SUFÍ PLUS



Respaldo por Suramericana

INFORMACIÓN DEL TOMADOR	Número del Crédito 11575178	Póliza 5997435-7	Documento 50742832	Ofic. Radic. 2491	Referencia de Pago 04050742832
--------------------------------	--------------------------------	---------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------------------

NIT 8909039388
Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.
Dirección CR 3 N # 14 10

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	CEDULA 5911487	Nombres y Apellidos LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA	Ciudad SANTA MARTA	Teléfono 4210185
----------------------------------	-------------------	---	-----------------------	---------------------

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.
-------------------------------------	----------------	--------------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa BPS595	Marca - Tipo - Características RENAULT FLUENCE PRIVILEGE MT 2000CC	Código Fasecolda 08001142	Modelo 2012	Clase de Vehículo AUTOMOVIL
Riesgo 945	Servicio PARTICULAR	Motor M4RK751N116667	Chasis o Serie 8A1LZBVOTCL974233	Departamento Circulación CARTAGENA

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE	% Bonificación
				0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA				
AL VEHICULO POR DAÑOS	300.000.000	0%	0 SMLMV	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS				
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS				
AL VEHICULO POR HURTO	58.500.000	10%	0 SMLMV	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	58.500.000	10%	1 SMLMV	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO				
ASISTENCIA LIVIANOS PART. PLUS	58.500.000	10%	0 SMLMV	
VEH. REEM. PERDIDAS PARCIALES	58.500.000	10%	1 SMLMV	
VEH. REEM. PERDIDAS TOTALES		0		
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	7			
	15			
	25.000.000			

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	01-JUN-2012	01-JUN-2013	365	01-JUN-2012	01-JUN-2013	01 DE JUNIO DE 2012	\$120.900	\$19.344	\$140.244

Documento de: **INGRESO DE RIESGOS**

Textos y Aclaraciones:
LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA. EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO ES OPERADO A TRAVÉS DE LOCALIZA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, PEREIRA Y SANTA MARTA. TE ENTREGAMOS VEHÍCULOS CHEVROLET AVEO O RENAULT MEGANE MECÁNICOS. AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, DEBES DEJAR UN DEPÓSITO DE TU TARJETA DE CRÉDITO DE \$650.000 + IVA PARA POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO, SI NO SE OCASIONA NINGÚN DAÑO ESTE DEPÓSITO NO SE HARÁ EFECTIVO. EN CASO DE NO TENER TARJETA DE CRÉDITO O NO QUERER USAR ESTA OPCIÓN, PUEDES DEPOSITAR \$15.000 POR CADA DÍA QUE USES EL VEHÍCULO DE REEMPLAZO, SI TOMAS ESTA OPCIÓN NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DEL DINERO. DECLARO EN CALIDAD DE ASEGURADO, QUE ACEPTO LO INDICADO EN LA CLÁUSULA QUE SE REFIERE A LA INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO LA CUAL HACE PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE SINIESTRO SI NO SE ENCONTRAREN O NO FUESE POSIBLE LA CONSECUCCIÓN EN EL MERCADO DE REPUESTOS DE PARTES O ALGUNAS DE ÉSTAS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN, LA SURAMERICANA CUMPLIRÁ VÁLIDAMENTE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, PAGANDO AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE PÓLIZA. LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LOS RESPECTIVOS AMPAROS DE DAÑOS SE HAYAN CONTRATADO.

Recuerde que esta póliza tendrá vigencia hasta el momento en que se cancele el contrato de Leasing o el crédito, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-167 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA S.A., CONTRA LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA Y GLORIA ACOSTA SANDOVAL.

JUZGADO ORIGEN: DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RADICACION: 13001-40-03-012-2013-00819-00

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, demandado dentro del asunto referido, mediante el presente escrito formulo INCIDENTE DE NULIDAD, conforme a los numerales 8º.y 9º.del artículo 140 del C. de P.C., que se presenta *“cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado el auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo...”* y *“ Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes ,o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.”*

HECHOS

PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A., presentó DEMANDA EJECUTIVA MIXTA (REAL Y PERSONAL) de menor cuantía en contra de LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA ACOSTA SANDOVAL, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$ CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L.(\$53.053.422.oo),como saldo insoluto de la Obligación consignada en el Pagaré No.2181661, suscrito y otorgado por el señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, el día 17 de julio de 2013.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, por la suma de \$ 6.436.981.oo.

1.2.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida autorizada sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago sin que exceda el tope usura.

2.- Por la suma de \$ 14.999.380.oo, como saldo insoluto de la Obligación consignada en el Pagaré No.850083480.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

2.1.- Por los intereses liquidados a capital hasta el 9 de agosto de 2010, respecto de la citada obligación, por la suma de \$ 1.524.238.00

SEGUNDO: El Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cartagena, -despacho judicial donde cursó la presente actuación hasta cuando fue remitido al despacho a su cargo-, mediante auto del 19 de Noviembre de 2013, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con fundamento en el mencionado título valor en contra de LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA ACOSTA SANDOVAL, ordenando en el mismo el pago del capital insoluto más los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactada por las partes sin que exceda el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se observa en el acápite de notificaciones del libelo de demanda que, la ejecutante señala como lugar de dirección para notificar al señor **LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, en la Calle 1ª de Mayo, manzana 2, Lote 4** y a la señora **GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL, en el Barrio Junín, manzana G, lote 4, Cartagena.**

La apoderada de la parte ejecutante, así lo reafirma al diligenciar los oficios citatorios que fueron enviados a los dos (2) demandados, a través de la empresa de correo PRONTO ENVIO, mediante la Guía No.00045094287 de fecha 23 de abril de 2014, al señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA; y la Guía No.045094286 de fecha 23 de abril de 2014 y no la No.**045094287** como figura en el texto del Oficio Citatorio de fecha 19 de noviembre de 2013, cotejado el 23 de abril de 2014, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el numeral 1º., del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO :Se advierte que en el cuerpo del título valor esgrimido como título de recaudo ejecutivo, ni en el Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor sobre el vehículo de placa BPS595, no figura la dirección del señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA.

QUINTO: La empresa de correo PRONTO ENVIOS, en el caso del señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, con fecha 25 de abril de 2014, expidió certificación expresando que el día 24 de abril se estuvo visitando en la dirección CALLE 1ª DE MAYO MANZANA 2 LOTE 4, para entregar la correspondencia enviada por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA -(la correspondencia a Entregar, es el CITATORIO de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL, Apoderada de BANCOLOMBIA S.A., CON EL No. de Guía 00045094287 de fecha 23 de abril de 2014)-, y **NO SE PUDO ENTREGAR EL OFICIO CITATORIO PORQUE “LA DIRECCION NO EXISTE.”**

SEXTO. Señor Juez, es lógico entender que en efecto, esa dirección no existe en la nomenclatura urbana de la ciudad de Cartagena y no existe, en razón a que fue omitida involuntariamente o no, el BARRIO donde está ubicada la CALLE 1ª DE MAYO MANZANA 2 LOTE 4, pero también en razón a que esa no era la dirección donde se podía avisar a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA sobre la existencia del presente proceso. La dirección donde podía ser notificado el citado demandado, era y es conocida por BANCOLOMBIA S.A., como lo expondré mas adelante.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

SEPTIMO: La ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedora del señor LUIS HERNANDO RINCON ACOSTA, al momento de presentar la demanda de la referencia conocía la dirección de residencia de mi representado, así se desprende y se puede apreciar en los Extractos de Cuenta o Boletín sufi (Sufi es una marca de BANCIOLOMBIA S.A.) de fecha con corte 11 de octubre de 2012, y 11 de enero de 2013, relacionados con el Contrato o Crédito Leasing No.11575178 por cuanto hace alusión al cobro de CUOTAS O CANONES PENDIENTES ESTIMADOS, enviados a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, a la dirección insertada en el encabezamiento de los mismos donde se lee que su dirección para correspondencia y notificaciones es CALLE 1 DE MAYO MZ I LT 4 **JUNIN**.

OCTAVO: Observe su Señoría, que esta dirección, es decir, CALLE 1 DE MAYO MZ I LT 4 **JUNIN**, es totalmente distinta a la que señala la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo de demanda para surtir la notificación personal del mandamiento de pago a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, en tanto, no hay lugar a duda para concluir que al intentar surtir el aviso o notificación sobre la existencia del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se vulneró de manera protuberante el derecho fundamental de defensa y al debido proceso, que le asiste a mi representado, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, tutelar de ese derecho que se lesiona cuando se adelanta actuación judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación o el emplazamiento es defectuoso.

NOVENO: BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, una vez obtuvo la certificación de PRONTO ENVIO , donde hizo constar que la dirección suministrada para notificar a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, no existe, procedió a solicitar su emplazamiento en los términos que contempla el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, bajo la manifestación de que desconocían el lugar de trabajo y de residencia tanto del ejecutado LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA como el de la otra demandada, señora GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL.

DECIMO: El Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cartagena (Juzgado de origen), por auto adiado 13 de agosto de 2014, accedió a la petición formulada por la apoderada de BANCOLOMBIA y ordenó el emplazamiento de los demandados LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL, respectivamente, para que se publicara en los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, más sin embargo, con fecha 18 de septiembre de 2014, la apoderada de BANCOLOMBIA , presentó un memorial anexando constancia de haberse realizado la publicación del emplazamiento en el **periódico LA REPUBLICA** , el día 14 de septiembre de 2014, apartándose y contrariando la orden impartida por el juez, en el sentido que la misma debía hacerse en uno de los dos (2) periódicos señalados en el auto que ordenó el emplazamiento y NO en el periódico LA REPUBLICA.

Para nadie es un secreto, su Señoría, que el periódico LA REPUBLICA no es un medio escrito de amplia circulación nacional y mucho menos en la ciudad de Cartagena, es un periódico o diario económico que ni siquiera se consigue en los puestos de venta de periódico en la ciudad de Cartagena.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

DECIMOPRIMERO: Por auto adiado 4 de noviembre de 2014, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena designó los abogados MAURICIO SEGURA PEREZ, LUIS ENRIQUE TRESPALACIOS OROCO y WILLIAM VASQUEZ JULIO, para que el primero que concurriera a notificarse del auto de mandamiento pago ejerciera el cargo de Curador ad litem de los dos demandados dentro de este proceso.

DECIMOSEGUNDO: El día 27 de febrero el Dr. WILLIAM VASQUEZ JULIO concurrió al despacho judicial y se notificó y aceptó el cargo de Curador ad litem de los demandados, habiendo presentado el día 2 de marzo de 2015 el memorial describiendo el traslado que se le concedió conforme al estatuto procedimental vigente.

DECIMOTERCERO: Debido a la implementación de la Ley 1395 de 2010 en este distrito judicial de Cartagena, según el acuerdo PSAA14-10265 de diciembre 10 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y a raíz de la conversión del Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena como de mínima cuantía, conforme se estableció en el Acuerdo PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo No.0044 de 26 de febrero de 2015, del mismo C.S. de la J. de Bolívar, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena dispuso la remisión del proceso de la referencia, es decir, el ejecutivo mixto de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL AL Juzgado Trece Civil Municipal Permanente Municipal de Menor Cuantía de Cartagena, judicatura que según auto adiado 22 de abril de 2015, AVOCO su conocimiento y ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los citados demandados, ordenando también el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los mismos y la de liquidación del crédito.

DECIMOCUARTO: Señor Juez, al revisar con detenimiento la solicitud de nulidad incoada por indebida notificación a los demandados LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA ACOSTA SANDOVAL, observará que los demandados fueron no han sido notificados conforme a las exigencias previstas en el estatuto procedimental vigente para la época, o sea, el Código de Procedimiento Civil. El emplazamiento ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena, no se cumplió en la forma que fue ordenado y estamos en presencia de un emplazamiento viciado o defectuoso a los demandados LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA ACOSTA SANDOVAL.

DECIMOQUINTO: El reconocido tratadista de derecho procesal, profesor FERNANDO CANOSA TORRADO, en su obra titulada *LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL*, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, año 2005, en la pagina 216 acerca de la nulidad generada por el emplazamiento defectuoso, sostiene: *“Debe insistirse también que así la reforma introducida por el numeral 80 del decreto-ley 2282 de 1989 al Código de Procedimiento Civil no contemple como causa expresa invalidación del proceso **el defectuoso emplazamiento del demandado**, se debe colegir con razonado criterio que si la ausencia de notificación al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de ellos, del representante o apoderado de cualquiera de ellos, del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de su adición o corrección, **genera nulidad**, es apenas obvio que también se produzca cuando es defectuoso el emplazamiento, pues uno es consecuencia del otro, y están unidos en tal forma, que la notificación al demandado o a su representante o al*

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

apoderado de aquél o de éste directamente o mediante curador , es el objeto primordial del edicto público.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante auto 069 del 11 de septiembre de 1990, Magistrado Ponente Dr. HECTOR MARIN NARANJO, respecto al defectuoso emplazamiento, dijo lo siguiente: “ *No debe perderse de vista, de otra parte, que si un irregular emplazamiento de una persona indeterminada, o de un tercero que deba ser citado como parte, genera la nulidad de la actuación según lo dispuesto por el numeral 9º. Del mencionado Artículo 140 , a fortiori **debe generarla el emplazamiento viciado o defectuoso del propio demandado, que es parte principal del proceso.*** (Cursivas y negrillas fuera del texto, solo para resaltar.)

DECIMOSEXTO: La notificación surtida al señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA e igualmente a la señora GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL, es indebida y vulnera el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, conforme lo sostiene el citado tratadista y profesor de derecho procesal Dr. FERNANDO CANOSA TORRADO, en su obra titulada LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, Quinta Edición 2005. Sostiene el citado tratadista al respecto, lo siguiente: “ ...este motivo de invalidez también se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el Art.29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquier de éstos.”(Cursillas fuera del texto).

La Corte Suprema de Justicia, entre otras decisiones ha sostenido: “ *la declaración del demandante, en el sentido de desconocer la residencia del demandado, se tenga bajo juramento, con el objeto de responsabilizarlo de la verdad de sus afirmaciones e imprimirle a tal manifestación la seriedad que exige, dadas las trascendentales consecuencia en orden a permitir la formación regular de la relación jurídico-procesal. Por eso esta corporación expresó en sentencia del 16 de agosto de 1998 que <<...cuando el demandante afirma bajo juramento las circunstancias atinentes al desconocimiento del lugar donde puede hallarse el demandado y luego se demuestra que él o su apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse la persona que debía ser notificada personalmente, se genera un vicio procesal configurativo de nulidad que se da cuando no se practica en forma legal la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o su emplazamiento >> (Código de Procedimiento Civil, artículo 158-8 (hoy artículo 140), cuyo reconocimiento se impone, tal como lo refrenda, a su vez, el artículo 319 ,ibídem, cuando señala cuáles son las sanciones que corresponden en caso de juramento falso que haya dado lugar a la citación por emplazamiento, previsto en el artículo precedentemente citado>>*

Con las notificaciones judiciales se persigue primordialmente asegurar la efectividad del principio de publicidad y contradicción, en tanto que, como lo ha venido sosteniendo tanto la doctrina y la jurisprudencia patria, las providencias que no son notificadas legalmente son ineficaces hasta cuando la persona interesada tenga pleno conocimiento de su emisión, garantizando de esa manera el principio constitucional de que nadie podrá ser juzgado sino

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente “ y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Así lo prescribe el artículo 29 del estatuto superior que consagra la garantía fundamental del debido proceso, impidiendo que una persona pueda ser juzgada sin ser oída y vencida en juicio y pueda defenderse y haga valer sus derechos reconocidos en la ley sustancial, sumándose a ésta garantía constitucional también el de la igualdad de las partes, salvaguardando el derecho de defensa que le asiste frente a las reclamaciones de su contrincante en el proceso.

Realizada la notificaciones de manera eficaz, es como las partes puedan pregonar el cumplimiento de los fines y propósitos constitucionales en aras de un balance equitativo del debido proceso que debe aplicarse si distingos de ninguna naturaleza dentro de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Señor Juez, en el acápite de Pruebas del presente escrito incidentario, relacionaré todos y cada uno de los documentos que he enunciado anteriormente y que servirán de material probatorio junto con las declaraciones de terceros que estaré solicitando para que depongan sobre los hechos que aquí se afirman.

Los argumentos facticos y jurídicos anteriormente expuestos son suficientes razones para que esa judicatura declare la nulidad de toda la actuación partir del auto de mandamiento de pago, acorde a lo dispuesto en el artículo 146 del C. de P.C.

INTERES JURIDICO EN PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante está interesado en proponer la nulidad, toda vez que es una de las partes demandadas y le fue imposible acudir oportunamente al proceso en virtud a que fue proferida sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, desde el 22 de abril de 2015.

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad la indebida notificación al señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, del mandamiento de pago prevista en los numerales 8º y 9º del artículo 140 del C. de P.C.

DERECHO

Fundamento este incidente en el artículo 140 numerales 8º y 9º, del C. de P.C.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1.- Demanda Ejecutiva Mixta (Real y Personal) de Menor Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado judicial Dra. DORA INES TOBAR

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

SABOGAL presentada el día 25 de octubre de 2013 que obra en el proceso de la referencia, que obra en el proceso.

2.- Citatorio para diligencia de notificación personal de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL, cotejado por PRONTO ENVIOS el día 23 de abril del 2014 , que obra en el proceso, remitido al señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, a la Calle 1ª de Mayo, manzana 2, lote 4, Cartagena. Esta prueba obra en el proceso.

3.- Certificado de fecha 25 de abril del 2014, expedido por PRONTO ENVIOS , en el que se hace constar que el día 24 del mes de abril del 2014, se estuvo visitando para entregar el Citatorio con Guía No. 00045094287 , enviado a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y no se pudo entregar porque LA DIRECCION NO EXISTE. Esta prueba obra en el proceso.

4.- Auto adiado 13 de agosto del 2014 proferido por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cartagena, dentro del presente proceso, por el cual se ordenó el emplazamiento de los señores LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL y se ordenó realizar la publicación del emplazamiento en los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. Esta prueba obra en el presente proceso.

5. Memorial suscrito por la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL , presentado el día 18 de septiembre de 2014, mediante el cual anexa constancia de haber realizado la publicación del emplazamiento en el periódico LA REPUBLICA , el 14 de septiembre de 2014. Esta prueba obra en el proceso.

6.- Constancia de la publicación y Factura de pago por la publicación , de fecha 12 de septiembre de 2014, expedida por el periódico LA REPUBLICA. Esta prueba obra en el proceso

7.- Copia simple de los Extractos de Cuenta – Boletín Sufi con corte 11 de octubre de 2012 y 11 de enero de 2013, respecto del crédito o contrato 11575178 , dirigido a LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA a la dirección de residencia del mismo , ubicada para esa época en la Cl 1 de MAYO MZ I LT 4 JUNIN CARTAGENA-BOLIVAR, es decir, Calle 1ª de Mayo , manzana Z, Lote 4, del Barrio Junín , de la ciudad de Cartagena.

8.- Copia simple de la POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES Y RECIBO DE PRIMA SUFI PLUS, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 01 de junio de 2012, donde figura como Tomador BNCOLOMBIA S.A., Asegurado LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA, beneficiario BANCOLOMBIA S.A., respecto del vehículo de placa BPS595 en ese entonces de propiedad de LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA.

9.- Poder que me ha conferido el señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA para representarlo dentro del presente proceso.

-TESTIMONIALES:

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

Solicito se sirva citar y hacer comparecer el día y hora que usted señale, para que declaren sobre los hechos que sirven de sustento a al presente incidente, a las siguientes personas:

1.- GLORIA EUGENIA GUTIERREZ BAHAMON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.756.135, domiciliada y residente en el barrio Junín, Calle 1ª de Mayo , manzana G, Lote 7, Cartagena.- Correo electrónico: gloriagutierrez@outlook.es .
Celular y Whatsapp: 3225496503.

2.- DELCY MEJIA GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.559.046, domiciliada y residente en el barrio Junín, Calle 1ª de Mayo , manzana G, Lote 6, Cartagena.- Correo electrónico: mariocamilo@hotmail.com Celular y whatsapp: 3013658933.

3.- LUIS HERNANDO RINCON ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.370.655 , residente en el Barrio Olaya, Sector Zarabanda, Manzana C, Lote 1, Cartagena.- Correo electrónico: luisrinconacosta2020@gmail.com-
Celular y Whatsapp 3017118053.

ANEXOS

Anexo los documentos que relaciono en el acápite de pruebas, copia del incidente de nulidad para el traslado a la demandante y copia para el archivo del juzgado.

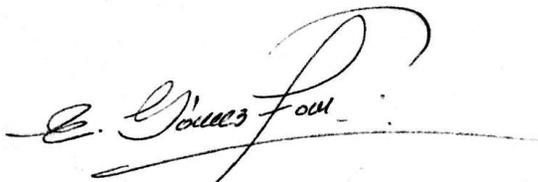
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Urbanización Prado Verde, sector Robles, Casa 193, Turbaco, Bolívar. Correo electrónico: angelazul14@hotmail.com. Celular y whatsapp 3174577945.

Al suscrito en Centro Amurallado, Sector La Matuna, Plaza Joe Arroyo, Carrera 10 No.35.-21, Edificio Plaza, Oficina M02, Cartagena. Correo electrónico : egotorres@hotmail.com. Celular y Whatsapp 3017945656.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 3º del Decreto 806 de 2020,, estoy enviando copia del presente memorial al correo electronico dointobar14@gmail.com perteneciente a la doctora DORNA INES TOBAR SABOGAL, apoderada especial de la parte ejecutante.

Atentamente,



EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES
C.C. 9.086.880 de Cartagena.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES
ABOGADO